

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

**10209** *Real Decreto 754/2010, de 4 de junio, sobre modificación y ampliación de los medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura por el Real Decreto 333/1999, de 26 de febrero, en materia de agricultura, Fondo Español de Garantía Agraria.*

La Constitución en el artículo 148.1.7.<sup>a</sup> establece que las comunidades autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía y en su artículo 149.1.13.<sup>a</sup>, establece que queda reservada al Estado la competencia sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado por las Leyes Orgánicas 5/1991, de 13 de marzo; 8/1994, de 24 de marzo, y 12/1999, de 6 de mayo, atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 7.1.6 la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Por otra parte, el Real Decreto 333/1999, de 26 de febrero, aprobó el acuerdo de traspaso de los medios adscritos a la gestión encomendada en materia de agricultura, Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

El Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura celebrado el día 21 de diciembre de 2009, acordó apoderar al Presidente y Vicepresidente para que, sin necesidad de reunirse la citada Comisión Mixta, prestaran conformidad al correspondiente acuerdo de modificación y ampliación de medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura por el Real Decreto 333/1999, de 26 de febrero.

Finalmente, la disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura y el Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, así como la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sobre la base de estas previsiones normativas, procede efectuar una modificación y ampliación de los medios patrimoniales que fueron objeto de traspaso mediante el Real Decreto 333/1999, de 26 de febrero.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Política Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de junio de 2010,

DISPONGO:

#### Artículo 1.

Se aprueba el acuerdo sobre modificación y ampliación de bienes patrimoniales adscritos a los servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura por el Real Decreto 333/1999, de 26 de febrero, en materia de agricultura, Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

#### Artículo 2.

En consecuencia, se modifican y traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura los bienes patrimoniales que se relacionan en el Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos que resulten del propio Acuerdo y de la relación anexa número 1.

Artículo 3.

Esta modificación y ampliación de medios patrimoniales tendrá efectividad a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final única. *Entrada en vigor*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 4 de junio de 2010.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Tercero del Gobierno  
y Ministro de Política Territorial,  
MANUEL CHAVES GONZÁLEZ

## ANEXO

Doña Carmen Alcolado Jaramillo y don Rafael Pérez Cuadrado, Secretarios de la Comisión mixta prevista en la disposición adicional tercera del estatuto de Autonomía de Extremadura

## CERTIFICAN

Que en el pleno de la Comisión Mixta de Transferencias celebrado el día 21 de diciembre de 2009, apoderó al Presidente y Vicepresidente para que, sin necesidad de reunirse de nuevo la citada Comisión y previa conformidad de ambas administraciones, se aprobara el correspondiente acuerdo de modificación y ampliación de bienes patrimoniales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura por el Real Decreto 333/1999, de 26 de febrero, en materia de agricultura, Fondo Español de Garantía Agraria, en los términos que a continuación se indican:

**A) Normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara la modificación y ampliación de medios.**

La Constitución en el artículo 148.1.7.<sup>a</sup> establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

El artículo 149.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución establece que queda reservada al Estado la competencia sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado por las Leyes Orgánicas 5/1991, de 13 de marzo; 8/1994, de 24 de marzo, y 12/1999, de 6 de mayo, atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 7.1.6 la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Por otra parte, el Real Decreto 333/1999, de 26 de febrero, aprobó el acuerdo de traspaso de los medios adscritos a la gestión encomendada en materia de agricultura, Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

Finalmente, la disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura y el Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, así como la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sobre la base de estas previsiones normativas, y una vez constada la necesidad de proceder a una ampliación de los medios patrimoniales, y manifestada la conformidad de las dos administraciones, el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura, han aprobado el correspondiente acuerdo de modificación y ampliación de los medios patrimoniales que fueron objeto de traspaso mediante el Real Decreto 333/1999, de 26 de febrero.

**B) Bienes, derechos y obligaciones que se modifican y amplían.**

1. Se modifica la relación número 1 (Bienes Inmuebles-FEGA) del Real Decreto 333/1999, de 26 de febrero, relativa a los silos que forman parte de la Red Básica en Extremadura cuyo uso se cede a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos que figuran en la relación adjunta número 1, al dejar sin efecto respecto a la unidad de almacenamiento de 4.150 Tm de capacidad situada en Trujillo, la condición consistente en que esta unidad pasará a formar parte de la Red no Básica, cuya titularidad se transfiere a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando la Comunidad Autónoma ponga a disposición del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino una capacidad de almacenamiento igual en la misma zona.

Respecto a la unidad de almacenamiento de Trujillo de 15.000 Tm de capacidad, la condición queda establecida en los siguientes términos: «Esta unidad de almacenamiento pasará a formar parte de la Red no Básica, cuya titularidad se transfiere a la Comunidad Autónoma de Extremadura, poniendo ésta a disposición del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, una capacidad de almacenamiento igual (15.000 Tm) en la misma zona».

2. Se amplía la relación número 1 (Bienes Inmuebles-FEGA) del Real Decreto 333/1999, relativa a las unidades de almacenamiento que no forman parte de la Red Básica en Extremadura, cuya titularidad se transfiere a la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el traspaso de la unidad de almacenamiento sita en Trujillo (Cáceres) a que se hace referencia en la relación adjunta número 1 y en los términos que en ésta se recogen.

**C) Documentación y expedientes de los medios patrimoniales que se modifican y amplían.**

La entrega de la documentación y expedientes de los medios que se modifican y amplían se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del real decreto por el que se aprueba este acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio.

**D) Fecha de efectividad de la modificación y ampliación de medios.**

La modificación y ampliación de medios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y para que conste, una vez ratificado por el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Mixta de Transferencias este acuerdo de modificación y ampliación de bienes patrimoniales, expedimos la presente certificación en Madrid, a 3 de mayo de 2010.–Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carmen Alcolado Jaramillo y Rafael Pérez Cuadrado.

RELACIÓN NÚMERO 1

**Bienes inmuebles-FEGA**

*Unidades de almacenamiento que forman parte de la Red Básica en Extremadura cuyo uso se cede a la Comunidad Autónoma de Extremadura*

Provincia	Localización	Capacidad (Tm)	Extensión superficial (m <sup>2</sup> )	Régimen de tenencia
Badajoz.	Azuaga . . . . .	4.100	8.651	Patrimonio FEGA.
	Azuaga . . . . .	1.400		Patrimonio FEGA.
	Badajoz. . . . .	7.500	1.007	Patrimonio FEGA.
	Badajoz. . . . .	3.000		Patrimonio FEGA.
	Don Benito . . . . .	4.000	5.524	Patrimonio FEGA.
	Don Benito . . . . .	8.000		Patrimonio FEGA.
	Llerena . . . . .	4.920	3.341	Patrimonio FEGA.
	Montijo . . . . .	20.000	18.725	Patrimonio FEGA.
	Montijo . . . . .	2.300		Patrimonio FEGA.
	Villafranca Barros . . . . .	6.200	4.725	Patrimonio FEGA.
	Mérida. . . . .	10.500	1.643	Patrimonio FEGA.
Cáceres.	Cáceres . . . . .	7.500	8.350	Patrimonio FEGA.
	Cruce Campo Lugar . . . . .	5.000	5.000	Patrimonio FEGA.
	Trujillo (*) . . . . .	15.000		Patrimonio FEGA.

(\*) Esta unidad de almacenamiento pasará a formar parte de la Red no Básica, cuya titularidad se transfiere a la Comunidad Autónoma de Extremadura, poniendo ésta a disposición del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino una capacidad de almacenamiento igual (15.000 Tm) en la misma zona.

*Unidades de almacenamiento que no forman parte de la Red Básica en Extremadura, cuya titularidad se transfiere a la Comunidad Autónoma de Extremadura*

Provincia	Localización	Capacidad (Tm)	Extensión superficial (m <sup>2</sup> )	Régimen de tenencia
Cáceres.	Trujillo .....	4.150	1.806	Titularidad FEAGA

Observaciones: Respecto de esta unidad de almacenamiento queda sin efecto la condición establecida en el Real Decreto 333/1999, de 26 de febrero, consistente en que esta unidad pasaría a formar parte de la Red no Básica, cuya titularidad se transfiere a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando la Comunidad Autónoma ponga a disposición del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino una capacidad de almacenamiento igual en la misma zona.